

RESOLUCION N° 382 /21

General Roca, 21 de Septiembre de 2021

VISTO: Los procesos inflacionarios y cambios que viene sufriendo la economía del país que repercute en los distintos sistemas previsionales, entre los cuales se incluye a nuestra Caja Forense y considerando las variables armónicas que se requieren del sistema previsional y las adaptaciones graduales, que aseguren el cumplimiento de la finalidad por la cual se creó, mejorando el funcionamiento del sistema, sin dejar de contemplar los intereses particulares de los afiliados/das.

CONSIDERANDO: Que nuestro país se ve afectado nuevamente por una dinámica inflacionaria que comenzó a crecer en forma progresiva, teniendo una fuerte incidencia en los recursos económicos de los beneficiarios/as de nuestro sistema.

Que la realidad impone que se debe llevar a cabo un acomodamiento en el pagode las obligaciones impuestas por ley 869 en su Art 19. en cuanto refiere al depósito del 100% de los honorarios regulados en los procesos sucesorio. Art. 19. ***La totalidad del honorario que corresponda por labores desarrolladas en las actuaciones del art. 18° deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Rio negro, a la orden de la Caja Forense. El cincuenta por ciento que corresponda al profesional, por cuya actuación se realizó el ingreso, será entregado a éste en dos cuotas iguales, la primera dentro de los 20 días y la segunda a los 60 días, ambos plazos, desde la fecha del depósito. Los aportes profesionales determinados por esta Ley serán depositados en el Banco de la Provincia de Rio Negro a la orden de la Caja por el obligado al pago como condición indispensable para disponer de las medidas indicadas en el artículo siguiente.***

Que se ha recibido críticas por distintos medios de un considerable número de afiliados/das, sobre la situación de la integración de tal obligación previsional, lo que llevo a un sin número de afiliados/das a peticionar ante el Directorio y como trámite la excepción de cumplimiento, integrando a la Caja Forense solo del 50% no reintegrable de los honorarios regulados en dichos procesos.

Que teniendo resuelto en estos casos por el Directorio, la razonabilidad del pedido de los afiliados/das, aceptando como trámite de excepción aportar al sistema, solo el depósito del 50% no reintegrable de los honorarios indicados en Art. 18 de la ley 869, en la medida que el afiliado/da no registre deudas a la fecha de solicitud y acompañando copia de la declaratoria de herederos, copia del acto regulatorio y la conformidad de la totalidad de los herederos declarados en el proceso.

Que esta medida, no solo no atenta contra la fortaleza del sistema previsional. sino que también resulta en definitiva un beneficio para todos los colegas, por lo cual se construye el consenso necesario en el directorio para evitar un dispendio administrativo y una ayuda para evitar en parte, los efectos del proceso inflacionario en los honorarios. Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer a opción del afiliado/da la posibilidad de ingreso de los honorarios en los procesos contemplados por el Art. 18, en la forma prevista en el Art. 19 de la ley 869 o bien integrar solo el 50% de aporte señalado en el Art. 18 antes citado, sin devolución de porcentaje y en la forma prevista en el Art. 19 de la ley 869.

ARTICULO SEGUNDO: Para la integración opcional de los honorarios que se prevé en esta resolución, el afiliado/da no debe registrar deudas en ninguno de los sistemas administrados por la Caja Forense, debiendo presentar ante la administración, una solicitud por escrito, con la conformidad de todos los herederos declarados, acompañando copia de la declaratoria de herederos y copia de la regulación de honorarios.

ARTICULO TERCERO: En caso de uso de la opción respecto a los honorarios depositados en cuentas judiciales, el afiliado/da solicitará al juez respectivo el uso del beneficio dispuesto en esta resolución, quien solicitará al apoderado de Caja Forense la verificación del debido cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: la administración de Caja Forense confeccionará la boleta de pago que permita solo el ingreso de los porcentajes dispuestos en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Publíquese, notifíquese y oportunamente archívese